REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00899-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada¹.

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Conforme lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso, **la hora de las 11:30 del día 28 del mes de julio** del año dos mil veintiuno (2.021)

Segundo: En aplicación de lo previsto por el segundo inciso del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se previene a las partes que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.

Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

Tercero: Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE - Fl. 69 y 301.

- **1. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.
- 2. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de NIDIA LUCERO RICO BUSTOS, CECILIA TORRECILLAS y EDGAR ARISMEDI RODRIGUEZ, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 1° de este proveído.

PARTE DEMANDADA

Demandado BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Acreedor Hipotecario) – Fl. 134.

_

¹ Folios 297 a 298 y 301 a 399.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Demandado ANTONIO MARÍA CASADIEGOS LAZARO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS (A través de Curador Ad Litem) – Fls. 198 a 199.

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Cuarto: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Quinto: Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Chaselle Coldebar

Juez

	JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
I.Q.	Hoy se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No
	CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria